

# EL MAGISTERIO LEONÉS

Revista semanal pedagógico-administrativa de primera enseñanza y órgano defensor de los intereses de los Maestros

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. .... 6 pesetas

Un semestre. ... 3 id.

Pago adelantado.

Anuncios, comunicados, reclamos, etc.  
á precios convencionales.

## DIRECTOR FUNDADOR

Marcelo Pérez Herrero.

## REDACTORES:

Marceliano Escudero.

Ricardo Fanjul.

Román Luera Pinto.

Pascual Martín Alonso.

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En casa del Administrador D. Román Luera Pinto, Calle de Platerías n.º 13 y Pozo n.º 1 y en la Imprenta de Miñón

Los originales al Director á Mansilla de las Mulas.—No se devuelven.

## COLABORACION

### Uno de los escollos de la enseñanza en nuestros días

Siempre que comparando tiempos y tiempos, el ayer con el hoy, deducimos lógicamente que los actuales valen menos que los precedentes bajo algún aspecto cualquiera, recuerda la memoria, instintivamente casi, aquellos tan preciosos versos de Jorge Manrique:

Quán presto se vá el placer  
como después de acordado  
da dolor:  
cómo, á nuestro parecer,  
cualquiera tiempo pasado  
fué mejor.

Pero aunque muchas veces por un efecto de espejismo intelectual, si vale decirlo así, la decadencia, más que á las instituciones, personas ó cosas, afecte á nuestro propio espíritu, es decir, aparezca meramente subjetiva, fuerza es confesar, por trabajo que cueste, que en cuanto á la instrucción pública en general se refiere no puede por desgracia ser esta decadencia en nuestros días ni más objetiva, ni más evidente y manifiesta;

y precisamente cuando se suman hoy para conseguir sus nobles cuanto valiosos fines muchos, mayores y más valiosos elementos que nunca se sumaron para conseguirlo. Y todo por qué?

Aparte de otras secundarias, de las cuales no es mi propósito ocuparme ahora, entiendo que la causa ocasional y primera de mal tan grande, tan hondo y que por modo tan inverosímil ha hecho descender el nivel intelectual de la generación presente, consiste en la carencia de un factor esencial en las funciones de suyo delicadas y complejas de la enseñanza en todas sus esferas, factor que no es otro que *el padre de familia*: antes le hubo para este efecto muchas veces; hoy no existe, salvo contadas y rarísimas excepciones, por lo mismo más dignas de aplauso, de respeto y hasta de veneración.

Triste, vergonzoso es confesarlo, pero no por eso menos cierto: los padres de familia no se cuidan hoy ni poco, ni nada, de la educación intelectual de sus hijos. Y no son declamaciones oratorias las nuestras, como algunos pretenderán que lo sean, nó; son el resultado de una larga experiencia, de una dolorosa experiencia de muchos, muchos años.

Poco importa que el profesor de hoy, si-

guiendo las tradiciones del de ayer, conserve y aún acreciente el entusiasmo por las funciones nobilísimas de la enseñanza; poco que le aventaje en instrucción y conocimiento de los métodos y sistemas; poco que disponga de mejor, más numeroso y más completo material científico y pedagógico; poco que los progresos de las ciencias antropológicas y biológicas le presten elementos educativos é instructivos desconocidos antes; poco que se haya desterrado de nuestros centros docentes aquel aforismo bárbaro, *la letra con sangre entra*, para sustituir los azotes y otros castigos degradantes y crueles con reprensiones más suaves, más racionales y más dignas del que enseña y del que aprende; poco y bien poco todo ello, porque muchas veces, casi siempre, los esfuerzos generosos del profesor se estrellan y se deshacen contra la indiferencia egoísta de los padres de familia como las olas del mar se estrellan y se deshacen contra las rocas inmovibles de la costa.

Ingresa un niño en la Escuela de párvulos: tan pequeñito es que todavía necesita del concurso continuo de la madre en todos los momentos que pasa fuera de la acción del profesor; y su madre es la que al vestirle y al desnudarle le enseña aquellas oraciones tan delicadas, tan sentidas, tan tiernas

y hermosísimas que todos cuando pequeños hemos aprendido de los labios benditos de nuestras queridas, de nuestras inolvidables madres; y la madre es la que le hace repetir las lecciones orales de la clase, y la que le obliga á tomar el Silabario y decir el valor fónico de las letras, y todo, todo, en fin, lo que el maestro le enseña en la escuela con tanta cariñosa delectación y paciencia tanta. El padre de familia no aparece todavía: sus funciones comenzarán más tarde, se dice, y efectivamente comienzan en este grado de la enseñanza para arrancar de la escuela de párvulos al tierno angelito cuando comenzaba á encontrarse allí á su gusto, cuando compenetrados profesor y discípulo, la pequeña, la rudimentaria inteligencia de este iba asimilándose sin trabajo, sin esfuerzo alguno, las lecciones elementales de aquel. Y puede darse el caso, seguramente se dará, de que el padre sea un Labrador inteligente, incapaz de arrancar del semillero una planta para llevarla á la huerta hasta que sus raicillas sean resistentes y el tallo lo bastante desarrollado y fuerte que le permitan arrostrar sin peligro las inclemencias de la atmósfera!

Pero pasa el niño á la Escuela elemental: el padre de familia que tuvo empeño de que ingresara en ella cuanto antes, todavía se

—24—

za atribuye al rehabilitado los mismos derechos que tenía cuando cesó en su cargo.

Art. 43. Serán admitidos en los concursos de ascensos y traslación á escuelas públicas de la Península los Maestros y Maestras de las islas de Cuba y Puerto-Rico que reúnan las condiciones legales exigidas en este reglamento, en reciprocidad á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 15 de Abril del presente año, por la cual se permite á los Maestros peninsulares concursar escuelas de aquellas islas.

De acuerdo con la citada Real orden, se computará á dichos Maestros, para los efectos del concurso, el real fuerte por el real de vellón y viceversa.

## CAPÍTULO II.

### CONCURSO ÚNICO

Art. 44. El concurso único se anunciará en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, y comprenderá todas las vacantes ocurridas en el semestre anterior.

Art. 45. Para ser admitido á estos concursos se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio. En tales provisiones se preferirá siempre el título al certificado de aptitud,

—17—

sustituto designado, así como el en que el Maestro se encarga nuevamente de aquélla.

En las peticiones de licencias, los Maestros expresarán las de cualquier clase que hubieren obtenido en los tres años anteriores, sin cuyo requisito no se darn curso á la instancia. Cuando los Maestros no designen sustituto, se nombrará éste por la autoridad que, caso de estar vacante la escuela, deba proveerla interinamente.

## TÍTULO II.

### Concursos.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21. El concurso se divide en único, de traslación y de ascenso.

Art. 22. Los anuncios de concurso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las vacantes. Los Rectores formarán listas de todas las ocurridas, ordenándolas por sueldos dentro de cada clase y grado, y las remitirán á la Dirección general para que acuerde su inserción en la *Gaceta*. El

desdicha de dirigir en el hogar doméstico los estudios, los cuales continúan confiados como antes á la acción de la madre que, con toda fidelidad, desempeña, siempre que puede, las funciones de un repetidor; y la madre es quien toma las lecciones á su hijo y se convierte en la ninfa egeria, en el ángel tutelar de la criaturilla para responder amorosamente á todas las preguntas, resolver todas las dudas y enjugar todas las lágrimas cuando la palabra rebelde no acude á la memoria por más que se le llame.....

Cuando más, cuando más, el padre se permitirá, y no siempre que deba, preguntar al maestro por la asistencia y la aplicación de su hijo; y esto no buscando de intento la ocasión, lo que sería demasiado, sino al encontrarle casualmente en paseo, en el círculo, en el templo quizá. Esta es toda la labor, éste todo el interés y toda la participación que de ordinario toma el jefe de la familia en la ilustración y educación intelectual de sus hijos. Y cuántos, cuántos padres hay que ni siquiera tan poca cosa hacen: ellos sabrán por qué.

Llega el niño á los ocho ó nueve años: á la lectura mecánica ha sucedido la lectura razonada; la memoria de las cosas se amplía poco á poco con la memoria de las ideas; el pequeñuelo gusta con deleite de los primeros asombros y de las primeras alegrías que en su corazón, todo sensibilidad, y en su inteligencia, todo imaginación, producen los primeros conocimientos, asimilados en fuerza de una labor tenaz, gigantesca, incalculable; el maestro entra de lleno en sus funciones de profesor; entonces es cuando el alumno puede adquirir multitud de conocimientos necesarios para el día de mañana, imprescindibles para el día de mañana cualquiera que sea su posición social ó la de su fortuna, pero adquirirlos metódica y razonadamente, de tal modo que en él se graben por modo indeleble, indestructible; pues bien, lo mismo que el padre le arrancó de la Escuela de párvulos antes, le arranca ahora de la elemental, porque su único anhelo, su única fiebre maniática, más bien, consiste en que el niño avance en los estudios, en los grados de la enseñanza, no cuanto sea razonable y razonablemente pueda, sino cuanto quiera él, verdadero tirano de su hijo, para dedicarle, tierno todavía, sin formar aún, bien á las faenas del

campo á las de la fábrica ó del taller, bien á los estudios superiores á la segunda enseñanza, por ejemplo. Y así llegan los alumnos á nuestros Institutos: cierto que se les exige aquí un examen previo de ingreso; cierto que leen de corrido, no sin tropiezo alguno, y que entienden á medias lo que leen; cierto que si nó escriben como un pendolista de profesión, dibujan letras con la bastante claridad para que puedan ser leídas ó mejor interpretadas por los que tengan necesidad de ello; cierto que practican en aritmética las cuatro operaciones fundamentales con alguna seguridad; cierto que poseen multitud de conocimientos en gramática, geografía, agricultura, religión y moral, historia nacional, etc., etc. Pero ruego se me diga, cómo los poseen? Y cómo los poseerían, y cómo saldrían los niños de nuestras escuelas si estuviesen en ellas dos años más, uno siquiera, para que el profesor inteligente, que todos ellos lo son, entusiasta por la enseñanza, que todos sienten este entusiasmo, pudiera realizar en la necesaria medida su labor ingrata pero hermosísima de maestro?

Está dicho, para terminar; el padre de familia, tal como hoy se entiende este carácter entre la mayoría de los nuestros, constituye uno de los escollos, el más grave escollo de la enseñanza, y no solo de la elemental y primaria, sino que también de la secundaria y superior. Tal vez otro día, aunque con pena, volvamos sobre este mismo asunto

León 29 de Diciembre de 1896.

Policarpo MINGOTE.

### A «La Escuela»

Hemos visto el suelto que con el título de «Valiente desahogo» publica el organillo destemplado de la Plazuela de Puerta Obispo, para contestar á las afirmaciones *verdad* que hacemos en nuestro último número y faltando á la verdad con sin igual cinismo, pretende seguir engañando á los Maestros, lo cual, mal que pese al *Auxiliar de la Veterinaria*, no hemos de consentir por más tiempo y en concepto alguno.

Se necesita desfachatez para asegurar que pretendemos á sabiendas dar interpretación de cierta índole á la verdad de lo sucedido. Apelamos al juicio de la opinión. Hemos

dicho y repetimos hoy que en la sesión de la Junta de la Asociación celebrada en el mes último ofreció EL MAGISTERIO LEONÉS si se le declaraba órgano de la misma, ingresar en los fondos sociales las cantidades sobrantes después de cubiertos todos los gastos de publicación y á renglón seguido, *no antes*, ofreció el Director de *La Escuela*, 125 pesetas anuales en beneficio de la Asociación, aceptando la Junta esto último. Tales son los hechos, esto es lo sucedido y sinó que se atreva *La Escuela* á desmentirlos.

Lo que no habrá agradado á nuestro estimado colega es nuestra actitud y nuestros comentarios.

Lo que ha molestado á *La Escuela*, lo que la produce, esos ataques biliosos tan terribles, es nuestra aseveración de que si EL MAGISTERIO no hace los ofrecimientos consignados las cosas hubieran quedado en el estado en que se hallaban y la Asociación nada hubiera ganado. En el ánimo de todo el Magisterio está que la *tajada* arrancada á *La Escuela* se debe á nuestra determinación.

Por lo demás aquello de que el Director de *La Escuela* «pensó hace algún tiempo el dedicar un beneficio positivo á la Asociación», esperando á cumplir tales propósitos cuando anticipándose otro periódico se ve obligado á exponerlos, tales *pensamientos* hubieran quedado esperando la madurez y acaso, acaso dormirían años y años el sueño de los justos.

Queremos poner *las cosas en claro* llevando al terreno donde la opinión juzga, para que el Magisterio de esta provincia vea quién lleva *la peor parte*. A nosotros, como nada tememos porque nada tenemos que temer, no nos acobardan *mientes ni arrogancias* que hemos de confundir con el polvo.

En el número próximo *haremos historia* para poner la cosa en tela de juicio que es la misión que trajo EL MAGISTERIO LEONÉS; *quitar la careta á los embozados* sin reparar en personalidades y prestigios, y como nos conocemos muy de cerca y la clase nos conoce á todos veremos quién de nosotros tiene la razón que defendemos y no dudamos merecer; no tenemos miedo á las polémicas, queremos demostrar á los Maestros con matemática exactitud que, *«La Escuela ha de defender siempre los intereses propios con preferencia de los de*

la clase, como se lo hemos dicho á su Director antes de aparecer EL MAGISTERIO LEONÉS; y en cartera lo tendrá, como lo conservamos nosotros para las consecuencias ulteriores; y como venimos á decir á los Maestros que queremos defenderlos de verdad, probaremos con lógica incontrastable que la *Asociación*, en cuya fundación llevamos mucha parte, *es para el Director de «La Escuela», un recurso positivo para explotar el negocio de las suscripciones entre los Maestros y asegurar por más tiempo la prebenda con que el Magisterio de esta provincia le ha agraciado.*

Probaremos que contra el sentir de todos los *aduladores* EL MAGISTERIO LEONÉS es el único defensor desembozado que hoy tiene la clase, rogando á nuestros queridos compañeros que suspendan sus juicios hasta que pongamos *las cosas en claro*, y después juzguen la causa que defendemos, *que es la del Magisterio*; y tengan en cuenta que después de aquilatar la conducta de cada cual, y oír el fallo de los Maestros no interesados en ella, señalando al Director de *La Escuela* con el índice de la mano derecha podamos decirles «Ecce-Homo».

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación del reglamento de provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 11 del corriente, esta Dirección general ha acordado:

1.º Para la aplicación de los artículos 5.º, 6.º y 7.º se tendrá en cuenta que en las Escuelas de la segunda clase á que se refiere el artículo 4.º del citado Real decreto, la oposición precederá al concurso de traslación; en las de la tercera, el concurso de ascenso al de traslación, y en las de la cuarta la oposición al concurso de ascenso y éste al concurso de traslación. En las escuelas de Madrid, la oposición precederá al concurso único.

2.º Al aplicar el art. 12 deberá entenderse que el expediente de permuta debe contener necesariamente la partida de bautismo ó certificación de nacimiento de ambos permutantes, y si la permuta tiene por objeto reunir á los cónyuges, se acompañará también la certificación de casamiento y documento justificativo de estar sirviendo uno de ellos en la localidad de que se trate.

3.º Para el nombramiento de Maestros

anuncio comprenderá el pueblo, provincia, sueldo y emolumentos legales de la vacante.

Art. 23. En la convocatoria se fijará el día y hora en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 24. El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en los concursos será de dos meses, á contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 25. Las instancias se dirigirán á la autoridad á quien corresponda el nombramiento, con arreglo al art. 182 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta, expedido por el alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el secretario de la Junta provincial.

Art. 26. Cuando se soliciten escuelas cuyo nombramiento corresponda al ministro de Fomento ó al director general del ramo, no se admitirá más de una instancia para las vacantes que existan del mismo grado y sueldo en todas las provincias. Si el nombramiento fuese de la competencia de los rectores, se

no hicieron uso de su derecho con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo; y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar en el primer concurso de traslación las escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquellas á que hicieron oposición y para las cuales debieron ser nombrados.

Art. 40. Serán opositores postergados para los efectos del artículo anterior:

1.º Los que ocupando en las propuestas un número comprendido en la lista de las vacantes, no hayan obtenido ninguna de éstas.

2.º Los que hayan dejado de obtener plaza por la doble toma de posesión de algún opositor que haya sido agraciado con escuela de diverso grado en virtud de unas mismas oposiciones.

A partir de la fecha de este reglamento, no podrá alegarse la condición de opositor postergado en oposiciones celebradas con arreglo al mismo.

Art. 41. Los Maestros que sirvan escuelas en comisión por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieren dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados con sujeción á la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Art. 42. La rehabilitación para volver á la enseñan-

interinos de que habla el artículo 17 no es necesario que preceda formación de propuesta. Para la toma de posesión de los nombrados, las respectivas Juntas locales exigirán la presentación del título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza del grado á que corresponda la escuela objeto del nombramiento, ó del certificado de aptitud si la plaza no llega á 625 pesetas.

4.º El estado á que se refiere el art. 19, y que deben elevar los Rectorados á la Dirección general, se entenderá respecto de las escuelas vacantes cuya provisión haya de verificarse en aquel semestre.

5.º Los nombramientos en propiedad hechos por los Rectorados se publicarán en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes al distrito universitario.

6.º Los recursos contra las propuestas hechas por los Rectorados se cursarán por conducto de éstos, quienes darán recibo á los interesados al ser presentadas las protestas.

7.º El caso 1.º del art. 40 se aplicará solamente á los opositores que hubieren solicitado todas ó parte de las vacantes objeto de las oposiciones, en que justifiquen que fueron postergados.

8.º La preferencia que indica el art. 52 se acreditará acompañando en el expediente la partida de casamiento. De esta preferencia no se puede hacer uso más que una sola vez en cada clase de escuelas.

9.º Los nombramientos de Jueces de Tribunales de oposición á escuelas se expedirán y publicarán por la Dirección general de Instrucción pública.

10. A los Inspectores provinciales de primera enseñanza que han de formar parte de los Tribunales de oposición á que se refieren los artículos 71 y 72 del reglamento, corresponderá la presidencia de los mismos; cuando se trate de proveer escuelas de niñas ó párvulos de la primera clase, y al Profesor Normal si la provisión es de Escuelas de niños de esta misma clase. La presidencia de los Tribunales á escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas pertenecerá al Consejo de Instrucción pública, que designa este alto Cuerpo consultivo.

11. Los Tribunales elegirán el Vocal que haya de ser Secretario. El orden de colocación de los Vocales lo fijará el Presidente cuando no haya acuerdo entre los interesados.

12. Los Presidentes de Tribunales anunciarán en la Gaceta y Boletines oficiales, dentro de los diez días siguientes al recibo de los expedientes de los opositores, la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, teniendo en cuenta que desde el anuncio al día que den principio los actos han de transcurrir por lo menos quince.

13. Los Rectorados proveerán de personal y material á los Tribunales de oposi-

ción á escuelas de la primera clase, fijando los haberes que deban percibir los funcionarios subalternos, ó cuando se trate de escuelas de 2.000 ó más pesetas, estos servicios serán atendidos por la Dirección general del ramo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—Señor Rector de la Universidad de...—(Gaceta de 1.º Enero.)

## Noticias

Damos las más expresivas gracias á nuestro estimado colega de Oviedo *El Naranco* por los elogios que hace de nuestra humilde publicación, la cual no aspira mas que al bien exclusivo del Magisterio de 1.ª enseñanza.

No todos lo entienden así.

En la Asamblea de Catedráticos numerarios de Instituto celebrada recientemente en Madrid, se ha nombrado la Junta directiva que ha de funcionar en el año de 1897 siendo elegido vocal de ella nuestro respetable amigo y colaborador Sr. D. Policarpo Mingo en representación del distrito universitario de Oviedo.

En la sección correspondiente publicamos hoy una circular de la Dirección general del ramo, aclarando algunos puntos del Reglamento de provisión de escuelas.

Brillante estuvo el baile que en los salones del Recreo Industrial se verificó la noche de Reyes.

Agradecemos muchísimo á la Junta Directiva la atención que tuvo al invitarnos á tan agradable fiesta.

EL MAGISTERIO LEONÉS se adhiere incondicionalmente á lo propuesto por don Francisco Guerra é inserto en *El Magisterio Español* correspondiente al día treinta de Diciembre último bajo el epígrafe de *Justicia y Alzada* para defender los derechos de los Maestros de las escuelas elementales que hoy sufren notorio menoscabo con el irritante privilegio concedido á los Maestros de párvulos por la Real orden del 9 de Diciembre del próximo pasado.

Un colega nuestro desde hace poco tiempo á esta parte, se desvive por poner de relieve su amor extraordinario por la clase resucitando, y véase hasta qué extremo llegan sus entusiasmos, resucitando sí, cues-

tion que por lo trasnochadas bien merecían que hubieran continuado durmiendo el sueño de los justos. Nos referimos á la cuestión del local-escuela de Villafer, pues dos meses ó algo más, hace que tales atropellos se pusieron en conocimiento de *La Escuela* por el Maestro de aquel pueblo sin que hasta la fecha se acordase de ellos.

Tarde comienzan los entusiasmos del estimado colega.

Por la Secretaría de la Junta se está formando la relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por atenciones de enseñanza, relación que en breve publicará el *Boletín Oficial* precedida de una circular encareciendo la necesidad de ingresar las cantidades pendientes bajo apercibimiento de la multa consiguiente.

Prosiga la Secretaría dedicando preferente atención á este asunto y exija con energías á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones: de este modo tendrán los Maestros un motivo más de agradecimiento y el MAGISTERIO nueva ocasión de reconocer los esfuerzos y desvelos de los dignos empleados de aquella oficina por nuestra desatendida clase.



## Por pasar el tiempo

Cuentan que en la redacción de un periódico que tiene ribetes profesionales, cayó un bolido el día 28 de Diciembre último.

Nosotros creemos que lo que cayó fué un inocente.

Y el muchacho se lo habrá creído.

Es que todas las cosas tienen su filosofía, y por eso recordamos aquella fábula del pollino que angustiado al llevar sobre el lomo dos albardas, lanzaba al viento sus justas y amargas lamentaciones al ver que le iban á colocar la tercera.

«Hay cuadrúpedos que son lo mismo que las personas.»

Al decir del poeta.

El papelillo en cuestión, blasona de haber sido de los primeros que publicaron el Reglamento de provisión de escuelas, con lo cual, y como nuestros lectores podrán comprender, se salvó el país.

*Presunción y egoísmo* se llama esta figura. Hay cosas que si no fuera la risa que causan, harían llorar.

«Cosas veredes, Señor,  
Que farán hablar las piedras.»

Parodiando también al poeta de la gayer ciencia.

Además dice aquella *enciclopedia* «que habla en lenguaje ordinario» sin palabras de lujo; y bien ordinario por cierto, *mejor vulgarísimo*.

Es que no sabe que el lenguaje y estilo del periódico, no es el estilo y el lenguaje de la cocina ó de otra dependencia semejante.

La *novedad* es una de las buenas cualidades que debe tener, y el vicio opuesto á ella es el *vulgo*.

Los malos discípulos, ó como si dijéramos, los discípulos mal aprovechados, se les pegan mal las cosas buenas, á pesar de haber tenido buenos maestros y muy larga carrera periodística y buenos servicios; *pero bien retribuidos*.

La lectura para que resulte amena debe ir adornada con la floresta del lenguaje, mal que les pese á los *incipientes* en el arte de criticar lo que no saben hacer.

De «El Arte de bien decir» á la Anatomía del animal hay más de un paso.

Ya se los untaremos con *tocino*

Para que nos las roan, Gongorillas, como diría el poeta.

Aquel instrumento músico habla sin respeto de las doctrinas pedagógicas del *señor Cardenera* del mismo de quien tanto les queda que aprender á los *neófitos*, ó sea á los que aún no han sabido saludar á la pedagogía, por lo cual, se deduce que hay enseñanzas que amargan.

El buen disimular es muy difícil.

Es muy fácil saber adular.

Y cerraremos esta sección añadiendo que

Afirma un papelucho semanario

Y con muy mal *critério*

Que le adora de un modo extraordinario

En *masa* el Magisterio.

¡Con qué cinismo miente el *secundario!*

¡Qué bien le está el dicitario

De *cuco*, *adulador* y *estrafalarío!*

Se lo digo muy serio

Lea cierta sección de EL MAGISTERIO

Y hallará demostrado lo contrario.

*Vendaval.*

## Entretimiento Matemático

Escribir los números 12, 23, 34, 45, 56... con solamente unos, doses, treses, cuatro, cinco etc., respectivamente.

Solución para el número próximo.

*Abece.*

Ministro, lo pondrán los Rectores. Cuando no se expidiese título, por poseerlo ya el interesado, se hará constar en el mismo, por la Junta provincial respectiva, la diligencia de la toma de posesión.

Art. 37. El sueldo computable en los concursos de traslación será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el Maestro, siempre que se ajuste á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley. Pero si no se ajustare, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

A los Maestros superiores que concursen Escuelas elementales, se les computará todo su sueldo, pero una vez obtenidas, no se le abonará su antigua dotación en los concursos de ascenso á Escuelas superiores hasta transcurridos tres años.

Art. 38. No se otorgarán en lo sucesivo más derechos de preferencia para los efectos del concurso á Escuelas públicas que los taxativamente señalados en este reglamento.

Tampoco podrá autorizarse á ningún Maestro para concursar con sueldo superior al que disfrute en propiedad.

Se exceptúan los derechos del opositor postergado, á contar desde la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Art. 39. Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882 que

necesitarán tantas instancias documentadas cuantas escuelas del mismo sueldo y grado se pretendan en los distintos distritos universitarios.

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el maestro de consignar, bajo su firma, la clase, sueldo y poblaciones en que radiquen las escuelas que solicite.

Art. 27. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado.

Art. 28. Los Maestros ó Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las escuelas que concursen, aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron.

Art. 29. En los Rectorados, ó en la Dirección general en su caso, se hará la clasificación de aspirantes á concurso, expresando sus nombres y apellidos, escuela que desempeñan, sueldo que disfrutan, título que poseen, años de servicio, escuela para que se les propone y demás circunstancias legales de cada uno. A conti-

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## EL MAGISTERIO LEONÉS

REVISTA SEMANAL PEDAGÓGICA Y DE INTERESES PROFESIONALES

Se publica los Sábados

Órgano único que se publica en esta provincia y de carácter verdaderamente profesional, elaborado por Maestros de Escuelas públicas y dedicado á la defensa de los intereses de la 1.ª enseñanza y de los derechos del Profesorado de esta clase.

Comprende artículos de actualidad, de doctrina científica y pedagógica, toda clase de disposiciones oficiales, consultas y su jurisprudencia legal, vacantes y noticias que interesen al Magisterio y una sección administrativa para contestar, con el laconismo propio de esta clase de correspondencia á cuantos asuntos se nos confíen y tengan analogía con el ramo de primera enseñanza.

Hé aquí nuestro lema:

«La necesidad que se impone, nos ha traído á la prensa, «somos, pues, de los Maestros» y venimos á satisfacer esta necesidad....» y á llenar un vacío.

Precio de suscripción, por ahora, 6 pesetas al año.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.—Al Director en Mansilla de las Mulas (León).—En la Administración, Platerías 13 y Pozo 1, León y en la Imprenta Miñón.

Correspondencia al Director ó Administrador.—Originales al Director, quien no les devuelve.

### NOCIONES

DE

## HISTORIA SAGRADA Y RELIGIÓN

*distribuidas en programas para la primera enseñanza,*

por D. Manuel Alvarez Saulillano,

Profesor Normal de Instrucción pública de Oviedo.

El haberse impreso ya nueve veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los Maestros.

Está aprobada para texto de Lectura é Historia Sagrada en las Escuelas, á propuesta del R. Consejo de Instrucción pública.

Se vende al precio de 0'55 pesetas en la librería de D. Matías García, Cuesta Castañón—León.

—20—

nuación de la lista de aspirantes clasificados, seguirá la de los excluidos y la causa de la exclusión. Hecha la clasificación de esta manera, se publicará en la *Gaceta* si el nombramiento correspondiere, por lo menos, á la Dirección general, ó en los *Boletines oficiales*, si fuese de la competencia de los Rectores, para que en el término de veinte días presenten sus reclamaciones los que se estimen perjudicados.

Art. 30. Una vez publicadas las propuestas y listas de aspirantes, no podrán alterarse sinó en virtud de reclamación justificada, hecha en forma por alguno de los interesados.

Art. 31. Aunque un concursante sea excluido de la propuesta, su expediente debe figurar entre los demás.

Art. 32. Terminado el plazo á que se refiere el artículo 29, y examinadas las protestas, se procederá al nombramiento por la autoridad á quien corresponda.

En ningún caso deberán tenerse en cuenta protestas ni reclamación alguna que no se hayan presentado en tiempo hábil.

Art. 33. Si examinada la protesta por el Rectorado, tratándose de vacantes cuyo nombramiento sea de su competencia, no satisface la resolución que adopte al interesado podrá éste acudir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que el Rectorado le

## Casa de Miñón

IMPRESA, ENCUADERNACION Y LIBRERÍA

LEÓN

MAXIMINO A. MIÑÓN [Sucesor]

Casa fundada en el año 1793

En este Establecimiento encontrarán los Sres. Profesores de 1.ª enseñanza menaje completo para sus escuelas, en condiciones especiales de economía.

Librería religiosa.

Papeles pintados para decorar habitaciones.

Impresos de toda clase de cuentas municipales.

Objetos de escritorio.

Oleografías, Cromos, estampas y grabados.

Gran novedad en Calendarios americanos.

El Mapa de la Provincia.

Libros de texto de 1.ª y 2.ª Enseñanza, otros de legislación y de derecho, de religión y moral.

Tintas de STEPHENS de escribir y copiar.

Sucripciones á todos los periódicos y revistas Nacionales y Extranjeras.

Casa de Miñón

## Sencillos Nociones de Geografía

POR

D. PASCUAL MARTÍN ALONSO,

MAESTRO SUPERIOR

Es un opúsculo donde con la mayor sencillez y claridad se trata de la ciencia geográfica, astronómica, física, política y descriptiva de España y sus colonias.

Se vende al precio módico de 2'50 pesetas docena en casa del autor, *Corullón del Bierzo*, y en la librería de D. N. Fidalgo, calle del Seminario, número 3—Astorga.

León: 1897.—Imp. de Maximino A. Miñón.

—21—

notificó su acuerdo. En tal caso el Rectorado suspenderá el nombramiento hasta que la Superioridad resuelva.

Cuando la protesta se refiera á vacantes dotadas con 1.100 ó más pesetas, la queja ó alzada será resuelta por el Ministerio de Fomento.

Art. 34. El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.

Art. 35. Cuando el electo no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluidos en la propuesta que no haya obtenido nombramiento anteriormente.

No se declarará desierto ningún concurso mientras haya aspirantes no excluidos.

Art. 36. En los títulos administrativos que expidan los Rectores, pondrán el *Cumplase* los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; y en los expedidos por la Dirección general ó por resolución del